



de la Provincia de Cáceres



Número 196

Lunes 30 de Agosto

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

* ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 29 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Julio de 1948 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Vacantes que se citan

Localidad y Ayuntamiento, clase de Escuela y número de plazas

(Continuación)

PROVINCIA DE JAEN

Anchos, Los (Santiago de la Espada), M. 1.
Batán, El (Segura de la Sierra), M. 1.
Higueras, Las (Martos), M. 1.
Lagartos, Los (Banatae), M. 1.
Matea, La (Santiago de la Espada), M. 1.
Ojuelo, El (Segura de la Sierra), M. 1.
Santiagos, Los (Beas de Segura), M. 1.
Torre, La (Orcera), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 2.
Total de plazas convocadas, 10.

PROVINCIA DE LEON

Arala (Láncara de Luna), M. 1.
Baña, La (Encinedo), U. 1.
Carande (Riaño), M. 1.
Ceruledda (Valdelugueros), M. 1.
Corporales de Truchas (Truchas), U. 1.
Corus (Villagatón), M. 1.
Culebros (Villagatón), M. 1.
Fresnedo (Fresnedo), U. 1.
Liegos (Acevedo), M. 1.
Maluenga, La (Rabanal del Camino), M. 1.
Molinaferrera (Lucillo), U. 1.
Mondreganes (Cebanico), M. 1.
Murias, Las (Cabrilanes), M. 1.
Ocejo de la Peña (Cistierna), M. 1.
Odollo (Castrillo de Cabrera), U. 1.
Paradaseca (Paradaseca), U. 1.
Pereda de Ancares (Candín), U. 1.
Portilla de la Reina (Boca de Huérgan), U. 1.
Posada y Torre (Villamontán), U. 1.
Posada de Valdeón (Posada Valdeón), U. 1.
Quiños (Cacabelos), U. 1.
Salio (Pedrosa del Rey), M. 1.

San Félix de la Valderia (Castrocalbón), M. 1.
Santa Cruz del Sil (Páramo del Sil), M. 1.
Santibáñez de Montes (Torre del Bierzo), M. 1.
Socil (Riello), M. 1.
Torrebarrio de Arriba (San Emiliano), M. 1.
Vegacerneja (Burón), M. 1.
Veilla de Valderaduey (Villazanzo), M. 1.
Vierdes de Sajambre (Oseja de Sajambre), M. 1.
Villagatón (Villagatón), U. 1.
Villamartín del Sil (Páramo del Sil), M. 1.
Villarbón (Candín), M. 1.
Villaseca de Lacedana (Villablino), U. 1.
Villavelasco (Villazanzo), M. 1.
Villazanzo (Villazanzo), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 9.
Total de plazas convocadas, 45.

PROVINCIA DE LERIDA

Arcalis (Estach), M. 1.
Areo (Alíns), M. 1.
Bellpuy (Noves de Segre), M. 1.
Castellas (Castellas), M. 1.
Claramunt (Figols de Tremp), M. 1.
Claret (Tremp), M. 1.
Claverol (Claverol), U. 1.
Coll (Barruera), M. 1.
Conques (Conques), U. 1.
Escalo (Escalo), M. 1.
Espot (Espot), U. 1.
Farrera (Farrera), U. 1.
Figuerola de Orcáu (Figuerola Orcáu), U. 1.
Fulleda (Fulleda), U. 1.
Guardia de Tremp (Guardia Tremp), U. 1.
Isil (Isil), U. 1.
Llesuy (Llesuy), U. 1.
Palóu (Florejachs), M. 1.
Pobla de Granadella (Pobla de Granadella), U. 1.
Rubio (Foradada), M. 1.
S. Salvador de Tolo (S. Salvador Tolo), U. 1.
Sosis (Claverol), M. 1.
Tirvia (Tirvia), U. 1.
Torrech (Vilanova de Meyá), M. 1.
Vallvert (Ibars de Urgel), U. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 7.
Total de plazas convocadas, 32.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Bezares (Bezares), M. 1.
Canales de la Sierra (Canales de la Sierra), U. 1.
Luezas (Luezas), M. 1.

Muro de Cameros (Muro de Cameros), M. 1.
Peroblasco (Munilla), M. 1.
Villarejo (Villarejo), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 2.

Total de plazas convocadas, 8.

PROVINCIA DE LUGO

Aldea de Abajo (Puebla del Brollón), M. 1.
Aldea de Arriba (Sober), M. 1.
Aldeguer (Villaodrid), M. 1.
Aldosende (Paradela), M. 1.
Alvaré (Pastoriza), U. 1.
Barbeito (Fonsagrada), M. 1.
Bazar (Castro de Rey), M. 1.
Brazaboa (Castro de Rey), M. 1.
Carballido (Fonsagrada), M. 1.
Carral de Vilar (Castro de Rey), M. 1.
Cedrón (Láncara), U. 1.
Corbelle (Pastoriza), M. 1.
Fojaca (Pastoriza), M. 1.
Fontaneira (Baleira), M. 1.
Gémil (Pastoriza), M. 1.
Gian (Taboada), U. 1.
Lamas (Puertomarín), M. 1.
Leboreira (Palas de Rey), M. 1.
Ligonde (Monterroso), M. 1.
Linares (Navia de Suarna), M. 1.
Lobios (Sober), M. 1.
Montecubeiro (Castroverde), M. 1.
Negueira de Muñiz (Negueira Muñiz), U. 1.
Outeiro Reboiro (Incio), M. 1.
Papín (Neira de Jusá), U. 1.
Paredes de Arriba (Paradela), M. 1.
Piñeira (Fonsagrada), M. 1.
Puente de Gatín (Becerreá), M. 1.
Regueira (Ponte de Carro) (Jove), M. 1.
Ronfe (Láncara), M. 1.
Rubas (Orol), M. 1.
San Román (Pantón), M. 1.
S. Salvador de Bubal (Carballedo), M. 1.
San Vicente (Páramo), M. 1.
Santa Cruz (Chantada), M. 1.
Seijas (Cospeito), M. 1.
Sobreda (Saviñao), M. 1.
Suarna (Fonsagrada), M. 2.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 10.
Total de plazas convocadas, 48.

PROVINCIA DE MURCIA

Fenazar (Molina del Segura), U. 1.
Pinilla (La Caravaca), M. 1.
Raja, La (Jumilla), M. 1.
Tercia de Benizar (Moratalla), M. 1.
Tollé, El (Abanilla), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 2.
Total de plazas convocadas, 7.

PROVINCIA DE NAVARRA

Arive (Arive), M. 1.
Arizavaleta (Yerri), M. 1.
Astiz y Allí (Larraun), M. 1.
Azanza (Goñi), M. 1.
Beunza (Atez), M. 1.
Elizondo-Bearzun (Baztán), M. 1.
Etayo (Etayo), M. 1.
Güesa (Güesa), M. 1.
Iribas (Larraun), M. 1.
Izal (Gallues), M. 1.
Janariz (Lizoaín), M. 1.
Lesaca-Endara (Lesaca), M. 1.
Lizarraga (Ergoyena), U. 1.
Muneta (Allín), M. 1.
Ollo (Ollo), M. 1.
Reta-Zuazu Izagaondoia, M. 1.
Rocafort (Sangüesa), M. 1.
Sansoain (Urraul-Bajo), M. 1.
Urdániz (Goñi), M. 1.
Ustés (Navaescué), M. 1.
Vidángoz (Vidángoz), U. 1.
Villanueva (Yerri), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios, conforme artículo 3.º del Estatuto, 6.
Total de plazas convocadas, 28.

PROVINCIA DE ORENSE

Arcucelos (Laza), M. 1.
Balbuján (El Bollo), M. 1.
Barrio de Cascallana (Rubiana), M. 1.
Barroso (Avión), M. 1.
Bustelo (Villardevós), M. 1.
Cabanas (San Juan Río), M. 1.
Caldesinos (Viana), M. 1.
Carballeda Valdeorras (Carballeda Valdeorras), M. 1.
Cardelle (Boborás), M. 1.
Carpazás (Bande), M. 1.
Carrajo (Laza), M. 1.
Casayo (Carballeda de Valdeorras), U. 1.
Castrelo de Cima (Riós), M. 1.
Celme (Rairiz (Veiga), M. 1.
Cernego (Villamartín), M. 1.
Eiravedra (Boborás), M. 1.
Estivadas (Cualedro), M. 1.
Fornelos de Coba (Viana), M. 1.
Freanes (Padrenda), M. 1.
Gendive (Lovios), M. 1.
Grijoa (Viana), M. 1.
Jacebanes (Quintela Leirado), M. 1.
Labandeira (Padrenda), M. 1.
Matamá (Laza), M. 1.
Montes (Cualedro), U. 1.
Morisca (Viana), U. 1.
Nieva (Avión), M. 1.
Paradellas (Parada del Sil), M. 1.
Pungeiro (Viana), M. 1.
Raigada (Manzaneda), U. 1.
Riobó (Villar de Barrio), M. 1.
Rioseco (Calvos Randín), M. 1.
San Antonino (Baltar), M. 1.
San Julián (La Rúa), M. 1.
San Miguel (Manzaneda), U. 1.
San Román (Viana), M. 1.



Santa Cruz (Lobera), M. 1.
Santiago de la Cuesta (Maceda), M. 1.
Santo Tomás (Cartelle), M. 1.
Sobrado (Gomesende), M. 1.
Tameirón (La Gudifia), U. 1.
Transportela (Gomesende), U. 1.
Trepá (Riós), M. 1.
Valdautá (El Bollo), M. 1.
Vilar (Avión), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios,
conforme artículo 3.º del Estatuto,
12.

Total de plazas convocadas, 57.

PROVINCIA DE OVIEDO

Agüera del Coto (Cangas del Narcea), M. 1.
Arganza (Tineo), U. 1.
Bandujo (Proaza), M. 1.
Belerda (Caso), M. 1.
Boiro (Ibias), M. 1.
Brañalonga (Tineo), M. 1.
Brañas de Leitariegos (Cangas del Narcea), M. 1.
Busmente (Villayón), M. 1.
Bustiello (Proaza), M. 1.
Campa, Las (Castropol), M. 1.
Cuerrias de Maza (Piloña), M. 1.
Degaña (Degaña), U. 1.
Fastias (Tineo), M. 1.
Illano (Illano), U. 1.
Infiesta (Caso), M. 1.
Llamas, Las (Quirós), M. 1.
Llenín (Cangas de Onís), U. 1.
Merujal Fornos (Laviana), M. 1.
Mier (Peñamellera Alta), M. 1.
Mortera, La (Tineo), M. 1.
Omedal Moro (Piloña), M. 1.
Pereda de Ayones (Luarca), M. 1.
Pescal La (Cangas del Narcea), M. 1.
Pevidal (Salas), M. 1.
Proacina (Proaza), M. 1.
Quintana (S. Martín del Rey Aurelio), M. 1.
Riofabar (Piñola), M. 1.
Riospaso (Lena), M. 1.
Robledo de Tainás (Cangas del Narcea), M. 1.
Salcedo (Quirós), U. 1.
Salgueiras (Villanueva de Oscos), M. 1.
San Adriano (Grado), M. 1.
San Antolín (Ibias), U. 1.
San Cosme Lerandi (Parres), M. 1.
San Emeterio (Bimenes), M. 1.
San Ignacio (Ponga), M. 1.
San Julián de Arbas (Cangas del Narcea), U. 1.
Santa María Villandás (Grado), M. 1.
Serandinas (Boal), U. 1.
Sobrefoz (Ponga), U. 1.
Soto (Caso), M. 1.
Sotres (Cabrales), U. 1.
Taja (Teverga), U. 1.
Troncedo (Tineo), M. 1.
Vallín El (Luarca), M. 1.
Vallinas (Cangas del Narcea), M. 1.
Vega de Cien (Amieva), M. 1.
Veigas (Taramundi), M. 1.
Vibolí (Ponga), M. 1.
Viego (Ponga), U. 1.
Villanueva (Boal), M. 1.
Villanueva de Oscos (Villanueva de Oscos), U. 1.
Villategil (Cangas del Narcea), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios,
conforme artículo 3.º del Estatuto,
14.

Total de plazas convocadas, 67.

PROVINCIA DE PALENCIA

Barcena de Campos (Barcena de Campos), M. 1.
Báscones de Ojeda (Báscones de Ojeda), U. 1.
Belmonte de Campos (Belmonte de Campos), M. 1.
Boada de Campos (Boada de Campos), M. 1.
Brañosa (Brañosa), U. 1.
Bustillo de Santullán (Barruelo de Santullán), M. 1.
Cardaño de Abajo (Alba de los Cardaños), M. 1.
Casavegas (Redondo), M. 1.

Frontada y Quintanilla (Barrio de San Pedro), M. 1.
Ledigos (Ledigos), M. 1.
Moratipos (Moratinos), M. 1.
Olmos de Pisuerga (Olmos de Pisuerga), M. 1.
Pisón de Ojeda (Vega de Bur), M. 1.
Polentinos (Polentinos), M. 1.
Relea (Membrillar), M. 1.
Respanda de Aguilar (Pomar de Valdivia), M. 1.
San Felices de Castillería (Celada de Robledo), M. 1.
Valbuena de Pisuerga (Valbuena de Pisuerga), M. 1.
Valsadornín (Vafes), M. 1.
Vallespinoso de Cervera (Quintanaluengos), M. 1.
Viduerna (Santibáñez de la Peña), M. 1.
Villambroz (Villarrabé), M. 1.
Villanueva de la Peña (Castrejón), M. 1.
Villorquite del Páramo (Villafruel), M. 1.
25 por 100 para supernumerarios,
conforme artículo 3.º del Estatuto,
6.

Total de plazas convocadas, 30.

(Concluirá.) 2739

En el «Boletín Oficial del Estado» número 232, correspondiente al día 19 de Agosto de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

Circular número 689 por la que se anula la número 627 y se dictan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1948-49

Fundamento

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Enero de 1948 establece las normas por las que debe regularse la campaña azucarera 1948-49.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de dicha Orden, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Intervención y producción

Intervención del azúcar en la campaña 1948-1949

Artículo 1.º Esta Comisaría General continuará interviniendo la total producción de azúcar que se obtenga en la campaña 1948-49.

Necesidad de la guía de circulación

Art. 2.º Para el transporte del azúcar será necesaria la guía única de circulación.

Remisión de los cultivadores de una copia del contrato suscrito por las fábricas azucareras

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán, tanto a los cultivadores de remolacha como a los de caña, que presenten ante las mismas una copia del contrato de cultivo, llevado a efecto con las fábricas azucareras. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los quince días de la fecha en que aquél hubiese sido firmado.

Por los citados Organismos se remitirá a Comisaría General un resumen de los contratos suscritos en cada provincia, con indicación del número de hectáreas, si éstas son de

secano o regadío y fábrica con la que están contratadas.

Cantidad contratada.— Remolacha entregada y probable producción.— Infracción de contrato

Art. 4.º Asimismo, todas las fábricas azucareras quedan obligadas a remitir a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes relación totalizada en la que se haga constar contratos concertados con los agricultores y superficies contratadas, detallando total de hectáreas que han de sembrarse de remolacha, en secano y regadío, a fin de calcular la producción de remolacha.

Los excesos de producción sobre las cantidades contratadas se entregarán, precisamente, a las azucareras con las que los cultivadores tengan establecido el oportuno contrato, si bien por dichas fábricas deberá darse cuenta a esta Comisaría General de las cantidades de remolacha no contratadas que adquieran de los agricultores.

Independientemente a ello, todas las fábricas tienen la obligación de dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de que dependan, de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado, debiendo incoarse por la Inspección de aquéllas el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron la merma.

También deberán las fábricas dar cuenta a las Juntas Sindicales Remolachero Cañero - Azucareras correspondientes de las contrataciones reales realizadas por cada una de ellas antes de comenzar la campaña.

Toda la remolacha y caña se destinará a la fabricación de azúcar.—Será obligatoria su compra por las fábricas de azúcar y su venta por los cultivadores

Art. 5.º Todas las fábricas de azúcar deberán comprar, sin excusa ni pretexto alguno cuanto remolacha y caña les presenten los cultivadores. Asimismo quedan obligados los cultivadores a entregar toda la remolacha azucarera y caña, producida para la fabricación de azúcar, advirtiéndoles que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos será considerada como desobediencia grave y sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes.

En la época de entrega de remolacha y caña, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes desplazarán a cada fábrica un funcionario con objeto de comprobar las pesadas que se efectúen en básculas de recepción, tomando nota de las mismas e informando a aquel Organismo Provinciales con dichos datos. Para ello tan pronto como las fábricas azucareras notifiquen que va a comenzar la recepción de remolacha, el auido funcionario precintará la báscula correspondiente, llevando a efecto el desprecintado cada día y volviendo diariamente al terminar la jornada a precintarla de nuevo. Se tomará nota de las pesadas conforme se van efectuando. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos proveerán el personal necesario a fin de evitar que en ningún caso las básculas permanezcan cerradas en las horas de recepción de remolacha.

Al finalizar la recepción se totalizarán las notas de las pesadas que diariamente se fueron efectuando, remitiendo por las Delegaciones Provincial de Abastecimientos a esta Comisaría General el total de la remolacha pesada en fábrica. Las azucareras están obligadas a recibir toda la remolacha contratada, aun des-

pués de cerrada la recepción en las básculas en tanto queden existencias en sus silos.

Normas a seguir por las azucareras

Art. 6.º Todas las fábricas deberán, antes de comenzar la campaña, remitir a esta Comisaría General relación de las cantidades de las distintas variedades de azúcar que proyectan obtener durante aquélla lo que comunicarán con una antelación de quince días como mínimo a la fecha de comienzo de la misma. Estos datos tendrán carácter presupuestario y su finalidad es conocer, en todo momento, el plan de trabajo de cada Establecimiento fabril.

Telegráficamente comunicarán las fechas de comienzo y terminación de la campaña.

Las fábricas azucareras deberán adoptar las medidas necesarias, a fin de obtener la mayor cantidad posible, de azúcar «blanquilla» de 99,8 por 100 de polarización.

Las distintas fábricas remitirán a este Centro, bien sea por quincenas o por los períodos de tiempo en que cada una lo tenga establecido, una certificación en la que se haga constar los datos siguientes: remolacha molidura, su polarización y materia seca insoluble; clases de azúcares producida, cantidad y polarización de cada una de las mismas; cantidad de melaza y su polarización; cantidad de pulpa, su polarización al salir de la batería de difusores; aguas residuales y su polarización; cantidad de espumas de carbonatación y su polarización y pérdidas indeterminadas. Asimismo especificarán cualquier anomalía que pudiera deducirse de los datos reflejados, o cualquier incidencia que pudiese surgir en la elaboración del azúcar.

Las fábricas de azúcar de caña vienen obligadas, igualmente, a remitir a este Organismo certificaciones semejantes a la detallada en el párrafo anterior.

En el momento en que cada fábrica tenga conocimiento del resultado de la refundición de productos de la campaña anterior, lo hará constar en la certificación correspondiente a esa fecha, detallando cantidad de productos a refundir y polarización de los mismos.

Al final de campaña declararán cuantos productos, granzas, barreduras, etc., queden para refundir en la campaña siguiente.

El rendimiento de pulpa seca deberá ser, como mínimo, de 52 kilo por tonelada métrica de remolacha, con una humedad del 12 por 100.

Rendimientos

Art. 7.º A fin de no demorar la entrega de azúcar a los reservistas, que será total o parcial, según lo permitan las disponibilidades, esta Comisaría General fijará unos rendimientos convencionales para las fábricas enclavadas en España, que serán los que a continuación se fijan:

Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fija será el del 11 por 100.

Para las situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, en 12 por 100.

Finalmente para las enclavadas en Navarra, Alava, Burgos, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fija será de un 13 por 100.

Los rendimientos indicados servirán de base para la liquidación total a los reservistas.

Al final de la campaña, la Comisaría General de Abastecimientos, a la

vista de los datos de producción de cada una de las fábricas azucareras, fijará los rendimientos definitivos a cada una de éstas.

Fabricación de azúcar pilé

Art. 8.º Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autoriza para la campaña 1948-49 a todas las fábricas azucareras emplazadas en el Sur de España para que puedan destinar la totalidad de la producción de azúcar a la elaboración de la clase pilé.

Las fábricas azucareras sitas en el Norte podrán destinar a dicha elaboración la cantidad equivalente al 15 por 100 de su producción total, sin que, por ningún concepto, pueda ser rebasado dicho porcentaje.

Fabricación de cortadillo

Art. 9.º La producción de azúcar de la clase «cortadillo» se fijará por esta Comisaría General de acuerdo con las necesidades presupuestadas para la campaña antes de iniciarse ésta.

La fabricación de dicha calidad será hecha por las refinerías y de acuerdo con los coeficientes que para la misma señale la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Autorización de fabricación de azúcar de la clase «comprimido» en los casos que se señalan

Art. 10. Teniendo en cuenta las dificultades de transporte, así como el estar localizada toda la producción de «cortadillo» en azucareras situadas en el Norte de España, se autoriza la fabricación de «comprimido» a todas aquellas industrias que tengan legalmente autorizadas las instalaciones precisas para ello y señale la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

A dichos efectos, deberán producir las que reúnan dichas condiciones la oportuna instancia en dicho Organismo para que, caso de que sea autorizada, le señale el coeficiente con arreglo al cual esta Comisaría General señalará los cupos de azúcar correspondientes.

Azúcar «granulado especial» para leche condensada

Art. 11. La cantidad a elaborar de la clase «granulado especial», con destino a la elaboración de leche condensada, será fijada por esta Comisaría General, de acuerdo con las necesidades de leche condensada, y con arreglo a su presupuesto.

La cantidad que se señale podrá ser elaborada por las distintas azucareras que indique la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo al coeficiente que dicho Organismo le señale.

Precio del azúcar

Art. 12. El precio del azúcar será fijado por esta Comisaría General de Abastecimientos a la vista de lo dispuesto en las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Enero de 1948, sin que por las autoridades provinciales o municipales se pueda cargar canon alguno sobre el mismo.

Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo

Art. 13. Se prohíbe la molturación de caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, a excepción, «para la miel de caña», de aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Normas que deberán tener en cuenta las industrias autorizadas para el aprovechamiento directo del jugo de caña en la elaboración de miel

Art. 14. Las industrias que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sean autorizadas para el aprovechamiento del jugo de caña de azúcar en la obtención de miel, deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Todas las existencias producidas quedarán a disposición de esta Comisaría General, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente.

b) La distribución de las cantidades elaboradas serán ordenadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según instrucciones de esta Comisaría General, sin perjuicio de lo cual aquéllas podrán autorizar, en todo caso, las propuestas de distribución presentadas por los fabricantes en la época de calor, con objeto de evitar los perjuicios derivados en el retraso de su movilización.

c) Por dichos Organismos se remitirán a esta Comisaría General, los días primero de cada mes, declaración de las existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de su provincia, con expresión de las órdenes e instrucciones dadas contra las mismas, de acuerdo con la facultad que se les confiere en el apartado anterior.

d) Las industrias transformadoras de azúcar, que piensen emplear como sustitutivo de dicha materia prima la miel de caña, deberán solicitar de esta Comisaría General la oportuna autorización, indicando para ello cantidades que piensen emplear y procedencia de las mismas.

e) El precio de venta de la miel de caña será señalado, en cada caso, con arreglo a lo que se disponga por el Organismo competente.

Declaración de existencias de azúcar.—Datos que entrarán en su estimación.—Parte de almacenamiento y existencias

Art. 15. Las distintas fábricas azucareras remitirán directamente a la Dirección Técnica de esta Comisaría General el parte de fabricación, en la forma que se indica en el artículo 6.º, con objeto de a la vista de dichos datos, contabilizar el azúcar producido en la quincena.

Independientemente de ello, mensualmente enviarán un parte de existencias de azúcar en almacén, con indicación de las órdenes de suministro servidas y las que queden pendientes, a fin de que por esta Comisaría General pueda activarse su salida.

Dichos partes se harán con arreglo al modelo anexo número 1.

Trimestralmente efectuará la Sección de Azúcar de la Dirección Técnica de esta Comisaría, el oportuno balance de producción y existencias, para lo cual serán remitidas a cada fábrica azucarera los datos que se posean en este Centro, para su conformidad o, en su caso, pongan los procedentes reparos.

Orden de suministro

Art. 16. Las órdenes de suministro se cursarán, directa y exclusivamente, por esta Comisaría General, haciéndose por duplicado; una, para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra, para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de que por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C., número II.

Por este Centro se dará conocimiento de todas cuantas órdenes se

cursan a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que esté situada la fábrica suministradora, con objeto de que se vigile su cumplimiento o intervenga en posibles incidencias, comunicándose asimismo a los beneficiarios del azúcar adjudicada, para que procedan a su pronta retirada.

Concesión de guías.—Comunicación.—Aplicación Circular 514.—Extremos no previstos

Art. 17. Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, solo podrán expedir las guías de circulación que concretamente les indique esta Comisaría General, extendiendo las correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde está enclavada la fábrica y entregando el tercero y cuarto a ésta para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 514, que tendrá carácter subsidiario para todos los extremos que no hayan sido previstos en la presente.

Obligaciones de las fábricas de azúcar en lo concerniente a facturaciones, envases y petición de vagones

Art. 18. Las fábricas de azúcar deberán realizar las facturaciones de suministro en sacos de sesenta kilogramos netos, en el menor plazo posible, debiendo cumplimentar lo que dispone la Circular 438, en cuanto a plan de transportes.

Si el transporte se hiciese por ferrocarril deberán realizar la reglamentaria petición de material ferroviario en el Libro de Registro de la estación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la orden y conocimiento del punto de destino.

Cuando los envíos de azúcar por parte de los fabricantes tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, siguiendo el sistema comercial habitual, siendo los gastos originados por cuenta del destinatario. A dichos efectos, el plazo de cuarenta y ocho horas, a que se alude en el párrafo anterior, deberá contarse a partir de la fecha en que la fábrica reciba del Banco la notificación escrita y concreta de la apertura de crédito a su favor, con todos los datos precisos, tales como puerto de salida, Agente de Aduanas despachante, garantía del impuesto, puerto de desembarque y destino final, con plazo de validez suficiente para hacerlo efectivo, a medida que se hagan las peticiones.

No se considerará legal ninguna salida de azúcar de fábrica que no haya sido producida en virtud de orden de esta Comisaría General, siendo responsable de ello las Empresas ante los Tribunales ordinarios y Fiscales de Tasas competentes.

(Continuará)

2992

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por MERCANTIL INDUSTRIAL JAUREGUI, S. A., con domicilio en

MADRID, en solicitud de autoización para instalar un aserradero mecánico (aprovechamiento forestal) en Jarandilla, calle Avda. Calvo Sotelo, sin número.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a MERCANTIL INDUSTRIAL JAUREGUI, S. A., para instalar un aserradero mecánico, solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de quince días, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 17 de Agosto de 1948.—
EL INGENIERO JEFE.

SR. MERCANTIL INDUSTRIAL, JAUREGUI, S. A.—Madrid.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aserrar madera de robles, 1.500 m.³

(109'50 ptas.)

2862

Juzgados

CÁCERES

Cédula de citación

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza a José Suárez Noguerras y Jesús Saavedra Fernández, quincalleros ambulantes, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que la presente cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, a fin





de ser oídos en el sumario que se instruye con el número 157 de 1948, por delito de robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, a 25 de Agosto de 1948.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lis. 3038

LOGROSAN

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñarán, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas, e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 56 de 1948, sobre hurto de caballerías, la noche del 15 al 16 del actual mes, de la finca «Moheda, en término de Zorita.

Caballerías cuya busca se interesa

De la propiedad de Juan Chico Pérez.—Jumenta, pelo negro y desherrada, la marca.

De Francisco Guijarro Gilón.—Otra jumenta de 4 años, parda clara, desherrada, talla mediana.

De Juan Pizarro Gil.—Otra jumentada de 12 años, pelo pardo oscuro, talla pequeña y desherrada.

Dado en Logrosán a 25 de Agosto de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado. 3048

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de esta Capital, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 192 de 1948, por robo de una burra de 19 años, negra, desherrada, cascós torcidos, sin más señas, y una albarda, que fueron sustraídas de una corralada existente en la finca «Puerto Valverde» de este término municipal, propiedad de Francisco Campos Blas, vecino de Alcuéscar.

Dado en Cáceres a 26 de Agosto de 1948.—Simón Rodas.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lis. 3037

LOGROSAN

Requisitoria

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que después se dirá, para que en término de diez días, a partir de la inserción de la requisitoria en los

«Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, para constituirse en prisión y notificarle auto de procesamiento del sumario n.º 94 de 1946, por robo de caballerías.

Jiménez Carranza, Antonio; también conocido por Carranza Carranza, Antonio, y Antonio el Platero, el de Almadén, de unos 50 años, casado con una tal María Gómez, quincallero ambulante, que residió últimamente en Almadén, calle de Santa Brigida, número 12, cuyo actual paradero se ignora.

Se aperece al indicado sujeto que de no comparecer ni ser habido se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y detención del Jiménez Carranza, que en su caso ingresará en la Prisión Provincial de Cáceres, a disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosán a 21 de Agosto de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado. 3022

CORIA

Requisitoria

Un desconocido al parecer quincallero, que la noche del 26 de Junio último penetró saltando las paredes de un huerto en la finca del «Desembarcadero», propiedad de Nieves Rodríguez Simón y cogió de la misma seis conejos, en término de esta ciudad, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Coria, a partir de la fecha en que esta requisitoria aparezca inserta en el (Boletín Oficial del Estado), con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en la causa que se instruye con el número 71 de 1948, por robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Coria, 24 de Agosto de 1948.—(ilegible).—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza. 3027

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 115-1948, por hurto de una cerda.

Dado en Plasencia, 25 de Agosto de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, H., Andrés Roco.

Una cerda, de tres años, dos orejas despuntadas, y una muesca por detrás en la derecha, hierro F. en paleta derecha, de seis arrobas de peso aproximadamente, sustraída en el sitio denominado «La Casa de los Cañeros», del término municipal de Cabezabellosa, de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Félix Candaleda Izquierdo, ocurrido en la noche del diez y nueve al veinte del actual.

3036

GIJON

Requisitoria

Encinas Gabriel, Benedicto, natural de Tordesillas, de 50 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Plasencia, procesado por el sumario número 130, de 1944, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de ser constituido en prisión, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde.

Gijón a 24 de Agosto de 1948.—El Juez de Instrucción.—(ilegible).—El Secretario, (ilegible). 3056

HOYOS

Cédula de citación y apercibimiento

Por la presente se cita, llama y emplaza, al súbdito portugués, Jaime Dorado Labrador, de 18 años de edad, natural de Soto (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser oído en el sumario que se sigue con el número 59 de 1948, por evasión, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hoyos a 26 de Agosto de 1948.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González. 3055

Alcaldías

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

El día 24 de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, de estos propios, para el año forestal de 1948-1949, bajo el tipo de 5.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que si resultara desierta dicha subasta por falta de licitadores, a los diez días hábiles, y a la misma hora, se celebrará segunda subasta, con el mismo cupo y condiciones.

Valdelacasa de Tajo, 23 de Agosto de 1948.—El Alcalde, José Jarillo. (30'90 pstas.) 3050

PASARON DE LA VERA

Edicto

El día 22 del próximo mes de Septiembre y a las 12 horas de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de arrendamiento de la Dehesa Boyal de esta villa, a pasto y labor, por un plazo de 6 años, y bajo el tipo de 26.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado por esta Corporación a tal fin, pudiendo los interesados examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 10 horas del día de la subasta. Si en la fecha indicada no tuviera efecto la subasta, se celebrará una segunda, el día 25 del mismo mes, a igual hora.

Pasarón de la Vera (Cáceres), 26 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Tomás Iñiguez. (39 pstas.) 3057

SANTIAGO DE CARBAJO

El día 26 de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta a pliego cerrado, para el arriendo de los arbitrios de bebidas y carnes y el del impuesto sobre vinos y sidras, por el período de cinco años, a contar del 1.º de Octubre del actual, bajo los tipos de 15.500 pesetas para los de bebidas y carnes, y 1.500 pesetas para el de vinos y sidras, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiago de Carbaajo, 25 de Agosto de 1948.—El Alcalde, A. Salgado. (32'10 pstas.) 3041

BAÑOS

Edicto

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, y para general conocimiento.

Baños a 23 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Eulogio Navas. 3014

TRUJILLO

Anuncio

Formada la liquidación del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, se expone al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 26 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 3039

TRUJILLO

Anuncio

Formada la liquidación del presupuesto extraordinario de construcción de treinta y dos viviendas protegidas, se expone al público la misma por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo, 26 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 3040

ALMOHARIN

Anuncio

De conformidad a cuanto se dispone en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas Locales; se hace saber están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de los Presupuestos y de Administración del Patrimonio de los ejercicios de 1946-47, con sus justificantes, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Almoharín a 24 de Agosto de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 3049